

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 10 de enero de 2003****mediante la que se modifica la Decisión 2000/159/CE, por la que se aprueban provisionalmente los planes de investigación de residuos de terceros países, de conformidad con la Directiva 96/23/CE del Consejo**

[notificada con el número C(2002) 5565]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2003/16/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa a las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 29,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1452/2001 ⁽³⁾ y, en particular, su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2000/159/CE de la Comisión, de 8 de febrero de 2000, por la que se aprueban provisionalmente los planes de investigación de residuos de terceros países de conformidad con la Directiva 96/23/CE del Consejo ⁽⁴⁾, modificada por la Decisión 2002/336/CE ⁽⁵⁾, enumera los terceros países que han presentado un plan relativo a las garantías que ofrecen respecto al control de los grupos de residuos y sustancias contemplados en el anexo I de dicha Directiva.
- (2) Algunos terceros países han presentado a la Comisión planes de vigilancia para la detección de residuos referidos a productos y especies que no figuraban originalmente en el anexo de la Decisión 2000/159/CE.

Conforme a la evaluación de dichos planes y de la información adicional solicitada por la Comisión, estos países ofrecen suficientes garantías con relación a los productos o especies indicados.

- (3) La Decisión 2000/159/CE debe modificarse en consecuencia.
- (4) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión 2000/159/CE se modificará conforme a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 10 de enero de 2003.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 125 de 23.5.1996, p. 10.⁽²⁾ DO L 302 de 31.12.1972, p. 28.⁽³⁾ DO L 198 de 21.7.2001, p. 11.⁽⁴⁾ DO L 51 de 24.2.2000, p. 30.⁽⁵⁾ DO L 116 de 3.5.2002, p. 51.

ANEXO

El anexo de la Decisión 2000/159/CE se modificará en los términos siguientes:

Se sustituirán las líneas relativas a Belice, Estonia, Islas Malvinas, Mozambique, Namibia, Nueva Caledonia, Taiwán y Venezuela por las líneas siguientes:

Código ISO2	País	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel
BZ	Belice						X						
EE	Estonia	X	X	X	X ⁽¹⁾	X	X	X	X		X		X
FK	Islas Malvinas		X										
MZ	Mozambique						X						
NA	Namibia	X	X				X				X	X	
NC	Nueva Caledonia	X					X				X	X	
TW	Taiwán						X						X
VE	Venezuela						X						

⁽¹⁾ Exportaciones de équidos vivos para el matadero (sólo animales destinados a la producción de alimentos).